

**AUTO N. 04647**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control de esta Secretaría, llevaron a cabo visita técnica a las instalaciones de la sociedad **PHAREX LABORATORIES LTDA**, identificada con NIT. 830.123.708-5., representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO POVEDA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.652.057, ubicada en la Calle 71 No.72 A-13 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde se desarrollan actividades de ensayo y análisis técnicos, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos y residuos peligrosos, así como, evaluar los resultados de la caracterización de los vertimientos generados por la referida sociedad, allegados mediante **Radicado No. 2017ER267743 del 29 de diciembre de 2017.**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de visita efectuada y la información evaluada, emitió el **Concepto Técnico No. 13479 del 20 de noviembre de 2019**, el cual, entre otras cosas, estableció:

“(…)

#### 4.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.4.1 Radicado 2017ER267743 del 29/12/2017

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	PHAREX LABORATORIES LTDA.
	Fecha de la Caracterización	17/04/2017
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANASCOL SAS
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NO
	Horario del Muestreo	9:00A.M-17:00PM
	Duración del Muestreo	8 HORA
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	COMPUESTO
<b>Datos de la Descarga</b>	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	CALLE 71 No. 72ª-13
	Origen de la Descarga	LAVADO DE INSTRUMENTOS Y MATERIAL DE LABORATORIO
	Tipo de Descarga	AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA
	Tiempo de Descarga (h/día)	8 HORAS
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	5
<b>Datos de la fuente receptora</b>	Nombre de la fuente receptora	ALCANTARILLADO CALLE 71
	Tramo	PRINCIPAL
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,041
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0,065
	número de veces que excede el caudal promedio reportado	NO REPORTA

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII - Artículo 16 (Teniendo en cuenta Artículo 15 actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

#### PUNTO 1. CALLE 71 No. 72A-13

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento

Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	17,6-19,8	30*	Cumple
PH	Unidades de pH	6,4-8,3	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225	225	Cumple
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>92</b>	<b>75</b>	<b>Incumple</b>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<10	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	4,62	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,1	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,4	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1	10	Cumple
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,2	0,1	Cumple
Cloruros (Cr)	mg/L	N/R	250	No reporta
Fluoruros (P)	mg/L	N/R	5	No reporta
Sulfatas (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	N/R	250	No reporta
Sulfuras (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1	1	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	N/R	10*	No reporta
Antimonio (Sb)	mg/L	N/R	0,3	No reporta
Arsénico (As)	mg/L	<0,01	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	N/R	1	No reporta
Boro (B)	mg/L	N/R	5*	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	0,00150	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,0620	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	N/R	0,1	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	0,058	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,02	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	N/R	2	No reporta
Hierro (Fe)	mg/L	N/R	1	No reporta
Litio (Li)	mg/L	N/R	10*	No reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	N/R	1*	No reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,00100	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	N/R	10*	No reporta
Níquel (Ni)	mg/L	0,00720	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	N/R	0,2	No reporta

Plomo (Pb)	mg/L	0,00970	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	N/R	0,1*	No reporta
Vanadio (V)	mg/L	N/R	1	No reporta

[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

• El usuario excede los límites máximos permisibles para el parámetro de Demanda bioquímica de oxígeno monitoreados el día 17/04/2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 de 2015. Adicionalmente, no se reportan en su totalidad los parámetros requeridos según dicha resolución tal como se muestra en la tabla anterior.

(...)

#### 4.5.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015)

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</b>		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario cuenta con un Gestor de Respel debidamente autorizado.	No
<b>b) Plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos</b>		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	En visita técnica no se evidencia el plan de gestión de residuos peligrosos documentado	No
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	El usuario no cuenta con PGIR	No
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	El usuario no cuenta con PGIR	No
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	El usuario no cuenta con PGIR	No
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	El usuario no cuenta con PGIR	No
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	El usuario no cuenta con PGIR	No
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	El usuario no cuenta con PGIR	No
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	El usuario no cuenta con PGIR	No

Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	El usuario no cuenta con PGIR	No
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	El usuario no cuenta con PGIR	No
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El usuario no cuenta con PGIR	No
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	El usuario no cuenta con PGIR	No
<b>c) Identificación de peligrosidad de los residuos</b>		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada	El usuario presento las hojas de seguridad clasificadas por colores, pero estas no son visibles a empleados, visitas o autoridad ambiental.	Si
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	Se realizó según conocimiento técnico	Si
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	Se caracterizó mediante hojas de seguridad.	Si
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	Los residuos se encuentran identificados según la información suministrada por la empresa.	Si
<b>d) Envasado o empacado, embalado y etiquetado de residuos</b>		
Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	Los envases en los cuales se contienen los respel son apropiados al residuo, de acuerdo a lo observado en la visita técnica.	Si
En el caso de transporte del respel se tiene en cuenta la NTC4701 - (del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje.	Los residuos cumplen con lo exigido por la NTC.	Si
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal. Tener en cuenta la NTC 1692	Las etiquetas cumplen con lo exigido por la NTC.	Si
El pictograma de seguridad cumple las especificaciones UN. Tener en cuenta la NTC 1692	Los pictogramas de seguridad cumplen con las especificaciones UN.	Si
Tiene etiqueta de número UN y corresponde al respel. Tener en cuenta la NTC 1692	Las etiquetas de los respel tienen número UN y corresponden al residuo.	Si
En general se ajusta a las disposiciones de la NTC1692	El usuario se ajusta a las disposiciones de la NTC 1692	Si
<b>e) Verificación de aspectos del Decreto 1609 de 2002</b>		

Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL	En el momento de la visita técnica se evidencian las hojas de seguridad de los respel, sin embargo, no se encuentran a la vista.	Si
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL	En el momento de la visita técnica se evidencian las tarjetas de emergencia de los respel, sin embargo, no se encuentran a la vista.	Si
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	El usuario entrega la información al gestor de los respel.	si
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel	El usuario cuenta con un transportador debidamente autorizado por la autoridad ambiental y entrega formato de recepción de Respel.	Sí
<b>f) Registro de generadores de residuos peligrosos</b>		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario no se encuentra inscrito	No
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	El usuario no ha reportado	No
El usuario se encuentra inscrito en el RÚA	El usuario no se encuentra inscrito ante el RÚA.	No
<b>g) Capacitación al personal encargado de la gestión</b>		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario no cuenta con programa de capacitación para el personal.	No
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL	El usuario no cuenta con programa de capacitación.	No
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año	El usuario no cuenta con programa de capacitación, por ende no evidencia planillas o certificados de las mismas.	No
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL	Durante la visita no se evidencia los elementos de protección personal para la manipulación de respel.	No
<b>h) Plan de Contingencia</b>		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un plan independiente	El usuario no evidencia un plan de contingencias general de la instalación o plan independiente.	No
Contiene el plan estratégico	El usuario no cuenta con el plan estratégico.	No
Contiene el plan operativo	El usuario no cuenta con el plan operativo.	No

Contiene el plan informativo	El usuario no cuenta con el plan informativo.	<b>No</b>
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	No se definen los recursos necesarios para la ejecución del plan de contingencias.	<b>No</b>
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	El usuario no cuenta con el plan de contingencia por ende no se encuentran evidenciados los recursos.	<b>No</b>
<b>i) Actas y/o certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final</b>		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel	En visita técnica se evidencian las actas o certificaciones de disposición final de los residuos de análisis microbiológicos y fisicoquímicos.	<b>Sí</b>
¿Cuáles no están incluidos?	El usuario cuenta con las actas de disposición de todos los respel.	
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	Los certificados evidenciados en visita técnica corresponden al primer periodo del 2019.	<b>Sí</b>
<b>j) Medidas de carácter previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad.</b>		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita y estos tampoco se encuentran documentados.	<b>No</b>
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El usuario no tiene documentado las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda presentar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los respel generados.	<b>No</b>
<b>k) Servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final</b>		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	El gestor es la empresa SYNTHIA QUÍMICA quien actúa bajo Resolución No. 0945 del 24/09/2004 otorgada por la CAR.	<b>Sí</b>

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1. VERTIMIENTOS

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo con los resultados de la caracterización presentados por la empresa <b>PHAREX LABORATORIES LTDA</b> a través del radicado <b>2017ER267743 del 29/12/2017</b>, el cual hace referencia al punto de vertimiento ubicado en la <b>CALLE 71 No. 72A-13</b> se puede establecer que el usuario excede los límites máximos permisibles para el parámetro de <b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>. Adicionalmente, no se reportan en su totalidad los parámetros requeridos según la resolución 0631 de 2015, tal como se muestra en el numeral 4.4.1.</i></p> <p><i>Adicionalmente a el usuario se le genero requerimiento de registro de vertimiento mediante radicado 2015EE68863 del 23/04/2015, en donde verificando el sistema de información Forest y bases de datos de la SDA no se encuentra que el usuario realizará el trámite respectivo, sin embargo, al entrar en vigor el PND Ley 1955 de 2019 el usuario no es objeto de registro no permiso de vertimientos.</i></p>	

### 5.2. RESPEL

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo con la visita técnica de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos el usuario <b>PHAREX LABORATORIES LTDA</b>, no cuenta con el plan integral de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.</i></p> <p><i>Al usuario se le solicito mediante radicado 2015EE68863 del 23/04/2015, implementar las obligaciones del generador en cuanto al plan de gestión integral de residuos peligrosos, en donde a la fecha no fueron implementadas.</i></p> <p><i>El usuario no cuenta con el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de acuerdo por la Política Nacional de Residuos Sólidos y la Resolución Nacional 1362 de 2007 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.</i></p>	

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad **PHAREX LABORATORIES LTDA**, identificada con NIT. 830.123.708-5., ubicada en la Calle 71 No.72 A-13 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos, así como, atender el **Radicado No. 2020ER153243 del 09 de septiembre de 2020**, a través del cual, la mencionada sociedad remite el informe de caracterización de sus vertimientos, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09107 del 17 de agosto del 2021**, que indicó:



“(…) 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No. 2020ER153243 del 09/09/2020.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	PHAREX LABORATORIES LTDA
	<b>Fecha de la caracterización</b>	18/03/2020
	<b>Número de muestra</b>	19519-01
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	HIDROLAB COLOMBIA LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ALLCHEM CHEMILAB CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CÍAN. ADVANCED ENVIRONMENTAL LABORATORIES, INC AGQ Labs
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	DBO <sub>5</sub> DQO Sólidos suspendidos Totales Boro* Compuestos Fenólicos* Estaño Total* Fluoruros*
		Color real 436NM Color real 525NM Color Real 620 NM Fenoles Fosforo Total Halógenos orgánicos absorbibles Metales totales
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 a.m. - 04:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida trampa de grasas
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Análisis de laboratorio
<b>Tipo de descarga</b>	Continua	
<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 horas	
<b>No. de horas que realiza la descarga (horas/Semanas)</b>	No reporta	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público - CL 71
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	—
	<b>Cuenca</b>	Salitre

<b>Caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,081
-----------------------	--	-------

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	21,3	30*	Cumple
PH	Unidades de PH	6,40	5,0 a 9,0	Cumple
<b>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>278</b>	<b>225</b>	<b>No Cumple</b>
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</b>	<b>mg/L O<sub>2</sub></b>	<b>167</b>	<b>75</b>	<b>No Cumple</b>
<b>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</b>	<b>mg/L</b>	<b>8012</b>	<b>75</b>	<b>No Cumple</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5,0	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	0,007	Análisis y Reporte	Reporta
Fenoles	mg/L	<0,002	0,2	Cumple
Formaldehido	mg/L	<0,3	Análisis y Reporte	Reporta
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,3	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<5,0	10	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,001	Análisis y Reporte	Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,650	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,11	Análisis y Reporte	Reporta

Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	<0,100	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	6,5	Análisis y Reporte	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	36,6	Análisis y Reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	55,6	Análisis y Reporte	Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,10	0,1	Cumple
Cloruros (Cr)	mg/L	68,3	250	Cumple
Fluoruros (F)	mg/L	<0,1	5	Cumple
Sulfatas (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	9,4	250	Cumple
Sulfuras (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1,00	1	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	<0,01	10*	Cumple
Antimonio (Sb)	mg/L	<0,02	0,3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	0,001	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	0,002	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	<0,0002	Análisis y Reporte	Reporta
Boro (B)	mg/L	<0,100	5*	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	0,001	0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,002	2*	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,005	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	<0,002	1	Cumple
Litio (Li)	mg/L	<0,003	10*	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	0,002	1*	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,001	0,002	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	<0,005	10*	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,002	0,2	Cumple

Plomo (Pb)	mg/L	<0,010	0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0,005	0,1*	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	<0,100	Análisis y Reporte	Reporta
Vanadio (V)	mg/L	<0,008	1	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	47,0	Análisis y Reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<20,0	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Calcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	20,0	Análisis y Reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	35,0	Análisis y Reporte	Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	<0,65 <0,52 <0,51	Análisis y Reporte	Reporta

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Con base en los Artículos 15 y 16 Capítulo VII “Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y “ Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No Domésticas- ARnD al Alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida trampa de grasas) por el laboratorio HIDROLAB, el día 18/03/2020 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST).**

El Laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1560 de 12 julio 2018 . También, anexa el Informe técnico de caracterización, cadena de custodia de muestras, certificado de calibración de equipos y resolución de acreditación CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN (Resolución 2050 de 12 septiembre 2017).

(...)

## 5. CONCLUSIÓN

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO CUMPLE</b>
El usuario <b>PHAREX LABORATORIES LTDA</b> se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 71 No 72 A - 13 , en donde desarrolla las actividades ensayo y análisis técnicos. Durante la	

visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de pruebas analíticas.

El sistema de tratamiento de agua residual está configurado inicialmente por la conexión de las pocetas de lavado en los laboratorios; la tubería que vierte estas aguas residuales se une a una cámara de quietamiento o presedimentador, una trampa de grasa y finalmente a la caja de inspección interna; el gerente indica que anualmente se realiza el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento.

El proceso de recolección de residuos es al 100%, de las pocetas de lavado de material de análisis sale directamente a la trampa de grasas (trazas de químicos), no se manipula metales pesados, ni pesticidas. Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 71.

Por otro lado, una vez realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitida por el usuario mediante radicado 2020ER153243 del 09/09/2020, se concluye que:

La muestra identificada con código 19519-01 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida trampa de grasas) por el laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, el día 18/03/2020 para el usuario PHAREX LABORATORIES LTDA **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, **Sólidos Suspendidos Totales (SST)** establecidos en el artículo 15 y 16 "Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI" de la Resolución 631 de 2015.

Respecto al requerimiento 2020EE27824 del 06/02/2020 se requirió nuevamente al usuario para que remita los informes de caracterización de vertimientos correspondiente a las vigencias 2018 y 2019, con la totalidad de sus anexos (Informe de caracterización de vertimientos, certificado de acreditación IDEAM del laboratorio, certificado de acreditación laboratorios subcontratados (Si aplica), cadena de custodia y calibración de equipos). Lo anterior con el fin de poder realizar la evaluación técnica. Por lo tanto, se concluye que el usuario se encuentra en proceso de verificación del cumplimiento a lo solicitado en materia de vertimientos.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido

proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

**“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida

*preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

- **Del caso en concreto**

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 13479 del 20 de noviembre de 2019** y **09107 del 17 de agosto de 2021**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental

materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

### **En materia de vertimientos**

- **Resolución 631 de 2015** “Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

**“ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

**“ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación: “

- **Resolución 3957 de 2009**, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

**Artículo 14º. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5



<i>Boro Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>5</i>
<i>Cadmio Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,02</i>
<i>Cianuro</i>	<i>mg/L</i>	<i>1</i>
<i>Cinc Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>2</i>
<i>Cobre Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,25</i>
<i>Compuesto Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,2</i>
<i>Cromo Hexavalente</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,5</i>
<i>Cromo Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>1</i>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>20</i>
<i>Hierro Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Litio total</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Manganeso Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>1</i>
<i>Mercurio Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,02</i>
<i>Molibdeno Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Niquel Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,5</i>
<i>Plata Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,5</i>
<i>Plomo Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,1</i>
<i>Selenio Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,1</i>
<i>Sulfuros Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>5</i>

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

**Tabla B**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>Valor</b>
<i>Color</i>	<i>Unidades Pt-Co</i>	<i>50 unidades de dilución 1 / 20</i>
<i>DBO<sub>5</sub></i>	<i>mg/L</i>	<i>800</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/L</i>	<i>1500</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>100</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>5,0 – 9,0</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mg/L</i>	<i>2</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>600</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>30</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>

(...)

**En materia de residuos peligrosos**

- **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

(...)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

(...)

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

(...)

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en los **Conceptos Técnicos No. 13479 del 20 de noviembre de 2019** y **09107 del 17 de agosto del 2021**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la sociedad **PHAREX LABORATORIES LTDA**, identificada con NIT. 830.123.708-5., ubicada en la ubicada en la Calle 71 No.72 A-13 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en donde desarrolla las actividades de ensayo y análisis técnicos, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, dado que no reportó en su totalidad los parámetros requeridos según la Resolución 0631 de 2015, conforme a la caracterización de fecha 17 de abril de 2017, efectuada por el laboratorio ANASCOL S.A.S, y al exceder los valores máximos permisibles para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda

Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), de conformidad con los **Radicados No. 2017ER267743 del 29 de diciembre de 2017 y 2020ER153243 del 09 de septiembre de 2020**, desacatando la obligación de mantener en todo momento los vertimientos no domésticos, con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 15 y 16 de la mencionada norma, así mismo, por no atender la totalidad de obligaciones que le asisten como generador de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PHAREX LABORATORIES LTDA**, identificada con NIT. 830.123.708-5., ubicada en la Calle 71 No.72 A-13 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PHAREX LABORATORIES LTDA**, identificada con NIT. 830.123.708-5., ubicada en la Calle 71 No.72 A-13 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos, según lo expuesto en los **Conceptos Técnicos No. 13479 del 20 de noviembre de 2019** y **09107 del 17 de agosto del 2021**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PHAREX LABORATORIES LTDA**, identificada con NIT. 830.123.708-5., a través de su representante legal, el señor **CESAR AUGUSTO POVEDA CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.652.057 y/o quien haga sus veces, en la Calle 71 No.72 A-13 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

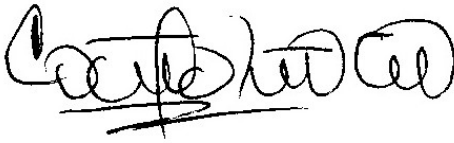
**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2021-2538**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA

CPS: CONTRATO 2021-1275 DE 2021 FECHA EJECUCION: 14/10/2021

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 2021-0133 DE 2021 FECHA EJECUCION: 16/10/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/10/2021